RAUL F. CARDENAS 140

Ley de 1870 y en el artículo 1059 del Código en cuestión, los que se castigarán con las penas que señala la Ley Orgánica de 3 de noviembre de 1870. que analizaremos en el siguiente capítulo, y que sólo podían cometer los Altos Funcionarios.

EL DERECHO INTERNACIONAL DE AUTOR

ANGELINA CUÉ BOLAÑOS

Es evidente que el derecho de autor, es un derecho del hombre y así lo señala la Declaración Universal de los Derechos del hombre, en su artículo 27 fracción segunda: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Por lo tanto, lo que es un derecho del hombre debe ser el derecho de todos los hombres. Si existen derechos universales, los más importantes son, sin

duda, los del arte y los del pensamiento.

La cultura no es patrimonio de un pueblo, es patrimonio de la humanidad. A partir del descubrimiento de la imprenta y hasta nuestros días el mundo se encuentra tan comunicado, que la transmisión de las ideas se produce de forma por demás asombrosa.

La obra intelectual puede ser difundida universalmente, y la protección otorgada a ella en el plano territorial, resulta insuficiente, surgen de esta manera, dentro de la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la Comunidad Internacional, los acuerdos entre dos o más Estados Soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Es así como la mayoría de los pueblos de la tierra comprenden la necesidad de crear un orden normativo internacional, para asegurar a los titulares de los derechos de autor, el goce de sus derechos, no sólo en los países de su nacionalidad, producción o publicación, sino también en aquellos donde se difundieron y aprovecharon. Es fácil destacar la trascendencia que tiene la protección internacional de los trabajadores intelectuales, cuya producción circula a través de las fronteras de las naciones con rapidez extraordinaria, aun entre los más alejados. Los trabajadores intelectuales, los que vuelcan su espíritu en las creaciones del alma, propendiendo al progreso y perfeccionamiento humano, no pueden escapar a un amparo que no es suficiente esté garantizado dentro de las fronteras de los estados, sino que debe ser internacional, fomentando y facilitando el intercambio cultural.

Al originar problemas iguales o similares que emergen de su propia naturaleza, crea por ende soluciones y normas análogas en todos los países. Esa es la expresión de la doctrina de los autores que va generalmente más allá, superando la ley escrtia. La generalización de la doctrina tiene consecuencias muy favorables; propone la formación de una conciencia jurídica uniforme, que facilita la solución de los problemas internacionales; tiene de inconveniente, que sus conclusiones no son de aplicación obligatoria ni compulsiva en sus propios países; pero es el fundamento de la realización de congresos y conferencias universales, cuyas conclusiones se oficializan más adelante en

Las convenciones y tratados son, pues, el desideratum en la materia, pues convenciones y tratados. resuelven en forma indiscutible los problemas internacionales que provocan los derechos autorales. Algunos aspectos son solucionados por las leyes locales,

pero en forma incompleta y no uniforme.

Siendo la obra intelectual un valor común a toda la humanidad, su protección debería ser uniforme y universal. La protección nacional resultante de las leyes locales afecta la unidad del derecho y no confiere sino prerrogativas insuficientes. Los estados se han agrupado en uniones internacionales para remediar, parcialmente al menos, esas lagunas. Las uniones internacionales, regidas por convenciones y tratados, por sí mismos insuficientes, constituyen en el estado actual del mundo político y jurídico en materia de derecho autoral, el instrumento menos imperfecto que permite asegurar el respeto del derecho de autor.

Convenio de Berna

La Asociación Literaria y Artística Internacional, creada en 1878, bajo la dirección de Víctor Hugo, fija un programa con la idea principal de preconizar una ley uniforme a la cual se adhirieran los países de fuera ya con un alto grado de prevención respecto de sus valores intelectuales, cuyas bases fueron presentadas en el curso de un Congreso que tuvo lugar en Roma en 1882. Después fue elaborado un documento dentro de los años siguientes por una comisión francesa, el pensamiento maestro era el siguiente: todos los autores de obras publicadas o sus representantes dentro de un país contractante, cualquiera que sea su nacionalidad, serán asimilados dentro de los otros países como autores nacionales de esos países sin estar sujetos a la menor formalidad. Traducido al derecho internacional privado esta frase significa, que la ley aplicable sería la del país contractante donde fuera reclamada la protección. Se trata de la asimilación de las obras unionistas a las obras nacionales.

El 9 de septiembre de 1886, diez Estados adoptan el instrumento internacional denominado, Convención de Berna concerniente a la creación de la Unión Internacional para la protección internacional de las obras literarias

y artísticas.

Este Convenio ha sido modificado por los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas en 1896, 1908, 1914, 1928, 1948, 1967 y finalmente el conocido como Acta de París del Convenio de Berna el 24 de julio de 1971. 46 Estados de los 71 Estados Miembros han ratificado hasta la fecha el Acta de París del Convenio de Berna.

Algunos aspectos especificados por la Convención son: obras protegidas, posibilidad de limitar la protección de algunas obras, criterios para la protección, criterios para la protección de obras cinematográficas, obras arquitectónicas y algunas obras de artes gráficas y plástica,s derechos morales, vigencia de la protección de obras realizadas en colaboración, libre utilización de obras en algunos casos, droit de suite, ejemplares falsificados y disposiciones especiales concernientes a los países en desarrollo.

Convención Universal

Durante el conflicto mundial 1939-1945 se exploró la idea de elaborar un instrumento que sin opacar la Convención de Berna y la Convención Panamericana de La Habana, se preparan, en base a reglas similares de las dos convenciones la unificación mundial de leyes protectoras de las creaciones del espíritu. Se realizan estudios por cuatro Comités de Expertos de la UNESCO, surge así la Convención Universal Sobre Derecho de Autor bajo los siguientes principios:

Las dos convenciones de Berna y de La Habana subsisten, las relaciones entre los Estados Unidos por una o por otra no serán afectadas; esta tercera Convención estará abierta a los miembros de la Unión de Berna y a aquellos para los que se aplica la Convención Panamericana. Cada país, sea de uno o los dos grupos se encargará de proteger las obras publicadas por primera vez en un Estado que sea parte de la obra, con las formalidades que prescriban las leyes del país de la primera publicación. Así como los países que se adhieran solamente a la Convención Universal en Ginebra en 1952 se aprueba la mencionada Convención.

En verdad, tanto la de Berna como la de Ginebra, tienden a la universalidad, estando abiertas a todos los Estados que quieran asumir los principios. Pero de hecho esta última aparece como más susceptible de captar un más grande número de participantes precisamente por que está destinada a atraer a los Estados que estimaron demasiado pesadas las obligaciones inherentes a la Convención de Berna.

La Convención Universal fue modificada el 24 de julio de 1971 en esta Acta se introducen disposiciones muy importantes relativas a los países en desarrollo tales como las licencias obligatorias en materia de traducción y reproducción. Los Estados Miembros de esta Convención son 73.

Convención de Roma

Los Estados animados por el deseo de asegurar la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión convinieron preparar la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión en 1961 y que se conoce como Convención de Roma.

Esta Convención contiene definiciones; exámenes de trato nacional, derecho convencional; cláusulas administrativas, etc. Países miembros 23 Estados. La génesis de la Convención de Roma es de una larga historia, las preocu-

paciones que ella plantea se comenzaron a manifestar desde 1925.

Durante la Conferencia para la revisión de la Convención de Berna en 1928 los plenipotenciarios rehusaron acordar para los artistas y ejecutantes los beneficios del derecho de autor, pero consideraron importante encarar la posibilidad de medidas destinadas a salvaguardar sus derechos, así surge un Comité de Expertos bajo los auspicios de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT).

En 1951 la UNESCO, la Unión de Berna y la OIT elaboran un proyecto de Convención Internacional, proyecto que fue abandonado hasta conocer

las opiniones de los demás Estados.

En 1957, se elabora un nuevo proyecto conocido como de Mónaco; en 1960 se logra un ensamble de los dos proyectos mencionados anteriormente y finalmente se convoca a una conferencia diplomática en 1961 en Roma donde fue firmada la Convención de Roma.

Convenio Fonogramas

Por lo que respecta a otras convenciones importantes que han sido ratificadas por México, existe el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus fonogramas. Convenio cuyo objetivo principal se expresa de la siguiente manera: los Estados Constantes se encuentran preocupados por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.

Están convencidos de que la protección de los productores de fonogramas contra los actos referidos beneficiará también a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras estén grabadas en di-

chos fonogramas;

Reconocen la importancia de los trabajos efectuados en esta materia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Desean no menoscabar en modo alguno los convenios internacionales en vigor y, en particular, de no poner trabas a una aceptación más amplia de la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961, que otorga una protección a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los organismos de radiodifusión, así como a los productores de fonogramas. Firman el Convenio Fonogramas el 21 de octubre de 1971. Número de Países Miembros 32 Estados.

Convenio Satélite:

México también se ha adherido y forma parte de los cinco únicos Estados que se han adherido al Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite hecha en Bruselas el 21 de mayo de 1974, cuyos objetivos principales son para cubrir las necesidades del avance tecnológico, referentes a la comunicación y por la falta de una reglamentación de alcance mundial, que permita impedir la distribución a quien no está destinada así como para no dificultar su utilización, reconociendo básicamente la importancia que tiene en la comunicación el contenido principal v que agrupa los intereses de los autores, los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Este Convenio no debilita en modo alguno los acuerdos internacionales vigentes tales como el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones y por supuesto a la Convención de Roma. Países miembros: República Federal de Alemania, Tenya, México, Nicaragua

y Yugoslavia.

ALGUNAS CONVENCIONES AMERICANAS

EL DERECHO INTERNACIONAL DE AUTOR

Congreso de Montevideo

Dentro del 1er. Congreso sudamericano del derecho internacional privado se suscribió el 11 de enero de 1889 entre Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. Se modificó y fue dejado sin efecto en 1940. Sin embargo el 4 de agosto de 1939 Perú, Uruguay, Bolivia y Paraguay firmaron un nuevo Tratado de Montevideo que reconoce y protege los derechos de autor, gozando el autor de las garantías que le conceden las leyes del país donde tuvo lugar la primera publicación o producción (Sistema de Domicilio).

Convención de México

La 2a. Conferencia Panamericana aprobó el 27 de enero de 1902 una convención para la protección de las obras literarias y artísticas. La suscribieron Costa Rica, República Dominicana, Estados Unidos Americanos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Uruguay, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Paraguay, Haití, México, Perú y Ecuador.

Convención Panamericana o Internacional Americana de Buenos Aires

Es la que tuvo mayor número de ratificaciones, fue suscrita por 20 países, México no la ratificó y fue aprobada el 11 de agosto de 1910.

Convención de La Habana

Aprobada el 11 de febrero de 1928 por 27 países.

Convención de Washington

Fue aprobada el 22 de junio de 1946 y se denominó Convención Interamericana Sobre el Derecho de Autor en obras literarias, artísticas y científicas. Básicamente para propiciar el desarrollo del intercambio cultural. Esta Convención reemplaza a las convenciones de Buenos Aires y a la de La Habana y a todos los instrumentos interamericanos firmados sobre la materia, pero no afecta los derechos adquiridos.

Se crea así un estatuto internacional uniforme para todas las naciones del Continente Americano, pues establece de una manera inequívoca las competencias legislativas y jurisdiccionales.

Referente a tratados bilaterales solamente existen en México vigentes los siguientes cuatro:

Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística, celebrado con España firmado en Madrid el 31 de marzo de 1924.

Convención entre los Estados Unidos Americanos y la República Francesa para la protección de los derechos de autor de las obras musicales de sus nacionales firmada en México, D. F. el 11 de diciembre de 1950.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca para la protección mutua de las obras de sus autores, compositores y artistas; firmado en México, D. F., el 12 de julio de 1954.

Y por último el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la protección de los derechos de autor de las obras musicales de sus nacionales.

Organismos Internacionales:

Existen organizaciones internacionales importantes, señalaremos a la División del Derecho de Autor de la UNESCO, funciona también el Centro Internacional de Información Sobre el Derecho de Autor creado a raíz del Acta de París de la Convención Universal. Las principales funciones de la División són básicamente:

- Servir de Secretaría de los Comités de las Convenciones mencionadas con anterioridad;
- Preparar encuentros, seminarios, etc., con el objeto de difundir el derecho de autor y prestar asistencia técnica y jurídica especialmente a los países en desarrollo.

Se creó en 1946 con la idea siguiente: "Substituir la noción puramente estática y reivindicatoria del derecho de autor, por un concepto dinámico y finalista, los derechos de autor llegan a ser legítimos privilegios justificados por el servicio espiritual dado a la humanidad."

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores Dramáticos (CISAC) se creó en 1926. A través de sus 53 años de experiencia y a pesar de los trastornos ocasionados por la Segunda Guerra Mundial la CISAC subsiste gracias a una revisión periodística de sus estatutos. Actualmente existen dentro de la CISAC cuatro consejos internacionales de autores:

- Autores y Compositores Dramáticos;
- Autores y Compositores de Música;
- Autores Literarios; y
- Autores Cinematográficos.

Reúne y representa a aproximadamente 90 sociedades y organizaciones miembros de los cinco continentes. Significa una representación de cerca de 400 000 autores.

La CISAC es un organismo internacional, no gubernamental, que tiene por objeto: "Establecer normas homogéneas para el cobro de regalías y la protección de obras, unificar sus métodos, comparar conclusiones, multiplicar los vínculos obtenidos por medio de intercambios —ése es el programa— que justifica plenamente la noble iniciativa que se ha tomado y que hoy en día es tan necesaria."

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI en español y francés, WIPO en inglés fue establecida en virtud de un Convenio firmado en Estocolmo en 1967. Este Convenio entró en vigor en 1970.

El origen de la OMPI, tal como se conoce hoy, se remonta a los años 1883 y 1886 durante los que se adoptaron, respectivamente, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Estos dos Convenios establecían la creación de una Secretaría llamada "Oficina Internacional". Las dos Secretarías fueron reunidas en 1893 y recibieron varios nombres, siendo el último el de "Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI)". Estas Oficinas subsisten jurídicamente para los Estados parte en el Convenio de París, o en el de Berna que no son miembros de la OMPI; sin embargo, en la práctica, es imposible distinguirlas de la OMPI.

La OMPI adquirió el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas en 1974. Es el decimocuarto de los 15 organismos especializados.

Sus principales objetivos son:

- Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo me-

diante la cooperación entre los Estados y, en su caso, con la colaboración de cualquier otra organización internacional,

- Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones de Propiedad Intelectual.
- La propiedad intelectual comprende dos ramas principales: La propiedad industrial (principalmente, las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos y modelos industriales), y el derecho de autor (principalmente sobre las obras literarias, musicales, artísticas, fotográficas y cinematográficas).

Con respecto al fomento de la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo, la OMPI favorece la conclusión de nuevos tratados internacionales y la armonización de las legislaciones nacionales; presta asistencia técnica y jurídica a los países en desarrollo; reúne y difunde información y mantiene servicios para el registro internacional o para otras formas de cooperación administrativa entr elos Estados Miembros.

Estructura

La Oficina Internacional es la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI y, como también se ha confiado a la OMPI la administración de las Uniones de París y de Berna y de otras Uniones, también es la Secretaría de ellas.

Al frente de la Oficina Internacional está el Director General. Su personal permanente comprendía, al 1º de marzo de 1981, 220 personas aproximadamente, nacionales de más de 40 países diferentes. Su estatuto es similar al del personal de los otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

Funciones

La Oficina Internacional es la Secretaría de los Diversos órganos de la OMPI y de las Uniones. Como tal, prepara las reuniones de esos órganos, principalmente facilitando informes y documentos de trabajo. Se encarga además de la organización de las reuniones mismas. Después de las reuniones, vela porque las decisiones adoptadas sean comunicadas a todos los interesados y, en la medida en que esas decisiones se refieren a la Oficina Internacional, vela por su cumplimiento.

La Oficina Internacional, por medio de contactos adecuados y bajo la supervisión de los órganos competentes de la OMPI y de las Uniones, inicia nuevos proyectos y ejecuta los proyectos existentes para fomentar una mayor cooperación internacional entre los Estados Miembros en el campo de la propiedad intelectual.

Existen desde luego varias organizaciones sobre el derecho de autor o dere-

chos conexos tales como: La Unión Internacional de Autores, la Unión Internacional de Radiodifusores, la Sociedad Internacional para el Derecho de Autor (INTERGU), la Federación Internacional de Músicos, el Sindicato Internacional de Autores, la Federación Internacional de Actores, la Confederación Internacional de los Trabajadores Intelectuales, la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de los derechos de grabación y reproducción mecánica, y el Instituto Latinoamericano de Derecho de Autor.